



ORD. DGOP N° _____/

ANT.: Ley N° 21.634, que moderniza la Ley N° 19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia introducir principios de economía circular en las compras del Estado.

MAT.: Directrices para la adecuación de procedimientos de contratación de obras o consultorías a la ley N° 19.886.

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Como se informó por medio del oficio Ord. DGOP N° 972 del 14 de noviembre pasado, las modificaciones incorporadas a la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, por la ley N° 21.634, resultarán aplicables, a partir del 12 de diciembre próximo, a los contratos de ejecución de obras públicas y consultorías que realiza este Ministerio, en los aspectos y materias que se determinan en el artículo 3° bis de dicha preceptiva.

En atención a lo anterior y debido a que las adecuaciones a la reglamentación sectorial que guía los procesos de contratación de obra y consultoría, se encuentran en tramitación, de la que a su vez dependen las Bases Tipo de licitación de obras y consultoría, se deberán adoptar las medidas que se desarrollan en este instrumento, a fin de ajustarse a las prescripciones de la ley N° 19.886 y así no afectar el curso de los procesos de licitación que se desarrollen en tanto no se cuente con nuevos instrumentos normativos sectoriales que armonicen sus disposiciones con la citada ley:

I.- Alcance

Las directrices que se pasarán a indicar, consideran las siguientes especies de licitación, en las que se contempla la posibilidad que el certamen respectivo se materialice a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras Públicas, más conocido como “mercadopublico” o según se ha definido en las distintas bases tipo el “Portal”:

a) Obras

- Licitaciones regidas por el D.S. MOP N° 75 de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas y por Resolución DGOP N° 258 de 2009, Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación, adecuadas a licitación electrónica por Resolución DGOP N° 40 de 2017.

- Licitaciones regidas por el Decreto MOP N° 145, de 2005, que aprueba Bases Administrativas Generales (BAG) para licitaciones que rigen a los Contratos de Conservación Global de Caminos a Serie de Precios Unitarios y la Resolución DGOP N° 132, de 2009, que aprueba formato de Bases Administrativas Especiales Tipo para Contratos de Conservación Global de Caminos a Serie de Precios Unitarios de la Dirección de Vialidad, adecuadas a licitación electrónica mediante Resolución DGOP N° 11 de 2023.
- Licitaciones regidas por el Decreto MOP N° 255 de 2007, que aprueba Bases Administrativas Generales (BAG) para licitaciones que rigen a los Contratos de Conservación Global Mixto por Nivel de Servicio y por Precios Unitarios y Resolución DGOP N° 211 de 2009, sobre Bases Administrativas Especiales Tipo para Contratos de Conservación Global Mixto por Nivel de Servicio y por Precios Unitarios, a las que se incorporó la licitación electrónica a través de la Resolución DGOP N° 61 de 2019.

Se advierte que, para el caso de los procesos de contratación regidas por el D.S. MOP N° 108 de 2009, Bases Administrativas Generales para Contratos de Ejecución de Obras por Sistema de Pago Contra Recepción y por el D.S. MOP N° 258 de 2010, Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas de Construcción y Reposición Total y Reposición Parcial de Puentes, Pasarelas y sus Accesos, incluyendo su diseño definitivo, se deberá tener en cuenta lo señalado en el literal k) del presente documento.

b) Consultorías

Todas regidas por el Decreto MOP N° 48 de 1998, Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría y, según corresponda:

- La Resolución DGOP N° 007 de 2021, que Aprueba Formato de Bases Administrativas Tipo para Contratos de Estudios y Asesorías para la Ejecución de Proyectos de Diseño de Ingeniería y/o Arquitectura de los Servicios Dependientes de la Dirección General de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP N° 227 de 2009, que Aprueba Formato Tipo de Bases para Contratos de Asesoría a la Inspección Fiscal para la Ejecución de Obras Públicas, adecuadas para licitación electrónica mediante Resolución DGOP N° 15 de 2020.
- La Resolución DGOP N° 162 de 2013, que Aprueba Formato de Bases Administrativas Tipo para Contratos de Estudios de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, adecuadas a licitación electrónica a través de la Resolución DGOP N° 19 de 2020.

II.- Disposiciones de la ley N° 19.886 que se deben observar

En todos los procesos de licitación que se convoquen a partir del 12 de diciembre próximo, sean de obra o consultoría, se deberán observar las siguientes disposiciones de la ley N° 19.886:

a) Aspectos generales del proceso de licitación (artículos 18, 19 y 20 ley N° 19.886)

Las bases de licitación, sus modificaciones, aclaraciones, formularios y demás documentación complementaria, como el acto administrativo que designa la comisión evaluadora y el informe de evaluación técnica, así como la adjudicación, deberán estar siempre disponibles al público en el "Portal", "mercadopublico" o Sistema de Información en forma gratuita, por lo que en lo sucesivo no podrán venderse las bases o condicionar la participación de contratistas o consultores al retiro de antecedentes en formato físico o papel.

Estará exceptuada de lo señalado precedentemente, aquella información calificada como de carácter confidencial, secreto o reservado en conformidad a la ley. En este aspecto, la referencia al artículo 62 del D.S. N° 250 del Ministerio de Hacienda del año 2004, anterior reglamento de la ley de compras, actualmente derogado, que se hace en las Bases Tipo o en sus Anexos Complementarios, debe entenderse realizada al artículo 20 de la ley 19.886, disposición que se coordina con lo previsto en el artículo 114 del D.S. N° 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, que establece el reglamento en vigor de la citada ley.

Las direcciones no podrán adjudicar contratos cuyas ofertas no hayan sido recibidas a través del "Portal" o los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública, salvo en casos excepcionales debidamente fundados por la dirección en que la recepción de las propuestas se haya establecido en formato papel (artículo 3 bis ley N° 19.886).

b) Llamado a licitación (artículos 19 y 20 ley N° 19.886)

El llamado a presentar ofertas se deberá publicar en el "Portal" debiendo contener, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las obras a licitar o de los trabajos de consultoría a licitar.
2. La especialidad y categoría en que deberán estar inscritos los contratistas o consultores.
3. Nombre de la dirección licitante.
4. Fechas para las aclaraciones a las bases.
5. Fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas.
En los casos fundados en que la apertura se efectúe respecto de sobres en soporte papel y se admita la presencia de los oferentes, se deberá indicar el lugar en que se llevará a cabo la apertura.
6. Monto y modalidad de las garantías exigidas cuando corresponda.

Además, con el objeto de aumentar la difusión al llamado, la dirección correspondiente podrá publicarlo por medio de uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según sea el caso, medios digitales, redes sociales institucionales, y/o sitios web.

c) Registro de personal participante (artículo 12 bis ley N° 19.886)

La dirección correspondiente deberá registrar en el formulario habilitado en el "Portal" una nómina de quienes participen en cada procedimiento de contratación, cualquiera sea la calidad jurídica (planta, contrata u honorarios) de su vinculación con la dirección.

La referida nómina contendrá las siguientes personas debidamente individualizadas:

1. Requirente del Contrato de Obra: Persona que efectúa formalmente un requerimiento para el desarrollo del contrato.
2. Participantes de la Unidad Técnica: La o las personas que integran la Unidad Técnica respectiva e intervienen en los procesos de contratación de la obra pública.
3. Evaluador o comisión evaluadora: Persona o integrante de la comisión que evalúa y propone al proponente seleccionado.
4. Visador jurídico: Persona que visa los aspectos jurídicos del acto administrativo.
5. Inspector Fiscal: Persona que desarrolla dicho rol durante la ejecución del contrato, según lo dispuesto en el artículo 110 del RCOP o el artículo 66 del RCTC, según corresponda.

6. Firmante: La jefatura que firma el acto administrativo, o su equivalente, que autoriza el contrato de obra pública, o por quien tenga delegada esa función en la dirección.¹

Dichos participantes deberán realizar una declaración de intereses y patrimonio, en la forma que se dispone en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en el más breve plazo y hasta treinta días hábiles siguientes desde asumida la función. Además, deberán actualizar la declaración de patrimonio e intereses, en el mes septiembre y marzo de cada año, si correspondiese.

La información referida a la nómina no será de acceso público, sin perjuicio de que pueda ser requerida de conformidad a la ley N° 20.285, ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

El referido personal deberá velar por el correcto desarrollo del respectivo procedimiento y será responsable, en el ámbito de sus funciones, de ingresar la información requerida al "Portal".

d) Prohibición de comunicación (artículo 35 ter ley N° 19.886)

Se prohíbe la comunicación entre los participantes o interesados en el proceso de contratación una vez iniciado el procedimiento de contratación, o entre eventuales interesados o participantes en él y las personas que desempeñen funciones en la dirección correspondiente que participen del proceso de adjudicación, independientemente de su calidad jurídica, en lo referido directa o indirectamente a tal proceso, salvo que se realice a través del "Portal" y en la forma establecida en las bases de licitación, que asegure la participación e igualdad de todos los oferentes, tales como la solicitud de aclaraciones, visitas a terreno, presentaciones y exposiciones, que se pudiesen requerir durante la evaluación

e) Deber de abstención y declaración de ausencia de conflictos de interés (artículos 35 quinquies y 35 nonies ley N° 19.886)

Las autoridades y los funcionarios, independientemente de su calidad jurídica, deberán abstenerse de intervenir en procedimientos de contratación pública o ejecución contractual en los que puedan tener interés, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 quinquies de la ley N° 19.886.

Son motivos de abstención los siguientes:

1. Tener interés en los términos indicados por el inciso tercero del artículo 44 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas. En este caso, se considerará que existe un interés personal también cuando lo tenga el conviviente civil, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o aquel o aquella con quienes tenga hijos en común.
2. Incurrir en alguno de los motivos de abstención a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los organismos de la Administración del Estado. En este caso, se considerará que existe un interés personal también cuando lo tenga el conviviente civil, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o aquel o aquella con quienes tenga hijos en común.
3. Haberse desempeñado en los últimos veinticuatro meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o

¹ En lo relativo a este punto se deberá tener en consideración lo dispuesto en el D.S. MOP N° 1093 de 2003, Reglamento de Montos para Contratos de Obras Públicas.

miembro de algún comité, en sociedades o entidades respecto de las cuales deba tomarse una decisión.

Se entenderán también comprendidas dentro de esta causal aquellas entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial, como matrices, filiales o coligadas, en los términos definidos en el artículo 96 de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

4. Haber emitido opinión, por cualquier medio, sobre un procedimiento de contratación en curso y cuya resolución se encuentre pendiente.
5. Participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Por otra parte, los funcionarios y el personal a honorarios que tengan por función calificar o evaluar las ofertas que se reciban durante el proceso de licitación deberán suscribir una declaración jurada, en la que declaren expresamente la ausencia de conflictos de intereses con los oferentes y se obliguen a guardar confidencialidad sobre él.

Entre las circunstancias específicas que deberá declarar el respectivo evaluador, cabe mencionar las siguientes:

1. Ni él, ni su conviviente civil, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tiene o tienen interés, en los términos indicados por el inciso tercero del artículo 44 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.
2. Ni él, ni su conviviente civil, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tiene hijos en común, tiene o tienen interés personal en la resolución del proceso de contratación en cuya evaluación participa el evaluador.
3. Ni él, ni su conviviente civil, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, es o son administradores de alguna o algunas de las sociedades o contratistas oferentes en el proceso de contratación en cuya evaluación participa el evaluador.
4. Ni él, ni su conviviente civil, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tiene o tienen cuestión litigiosa pendiente con algún oferente en el proceso de contratación en cuya evaluación participó el evaluador.
5. Ni él, ni su conviviente civil, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tiene o tienen parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los oferentes en el proceso de contratación en cuya evaluación participa el evaluador, ni con los administradores de los contratistas o sociedades oferentes en dicho proceso, ni con sus asesores, representantes legales o mandatarios, ni está o están asociados o comparte o comparten despacho profesional con dichos asesores, representantes legales o mandatarios para el asesoramiento, la representación o el mandato.
6. Ni él, ni su conviviente civil, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tiene o tienen amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los oferentes en el proceso de contratación en cuya evaluación participa el evaluador, ni con los administradores de los contratistas o sociedades oferentes en dicho proceso, ni con sus asesores, representantes legales o mandatarios.
7. Ni él, ni su conviviente civil, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, ha o han tenido intervención como perito o como testigo en procesos relacionados con la licitación en cuya evaluación participó el evaluador.

8. Ni él, ni su conviviente civil, ni sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, ni aquel o aquella con quienes tenga hijos en común, tiene o tienen relación de servicio con persona natural o jurídica oferente en el proceso de contratación en cuya evaluación participa el evaluador o con persona natural o jurídica interesada directamente en el resultado de dicho proceso, ni ha o han prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar a dichos oferentes o interesados.
9. El evaluador no se ha desempeñado en los últimos veinticuatro meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité, en sociedades o contratistas oferentes en el proceso de licitación en cuya evaluación participa el evaluador. Se entenderán también comprendidas dentro de esta causal a aquellos contratistas relacionados con el oferente.
10. El evaluador no ha participado ni debe participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad respecto del proceso de contratación en cuya evaluación participa.²

De surgir durante la evaluación algún antecedente sobreviniente que constituya alguna de las causales de implicancia arriba indicadas o que de cualquier forma le reste imparcialidad al evaluador, éste deberá abstenerse de continuar interviniendo en el proceso de contratación en cuya evaluación participa, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la causal o causales específicas que le afectan.

La integración de la comisión evaluadora se publicará previo a la apertura de las ofertas en el "Portal" o Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

f) Prohibición de contratación del Estado (artículo 35 quáter ley N° 19.886)

De conformidad a lo prescrito en el artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, ningún organismo del Estado podrá suscribir contratos administrativos con el personal del mismo organismo, cualquiera que sea su calidad jurídica, o con las personas naturales contratadas a honorarios por ese organismo, ni con sus cónyuges o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

Esta prohibición debe entenderse respecto del personal dependiente de la misma autoridad o jefatura superior del organismo o servicio público que intervenga en el procedimiento de contratación. La jurisprudencia administrativa ha determinado que esta prohibición se extiende para todo el personal dependiente de la máxima autoridad del Ministerio, no solo abarcando a los respectivos jefes superiores del respectivo servicio.

Igualmente, la prohibición para suscribir contratos establecida en el inciso primero del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, se extenderá, respecto de los funcionarios directivos de los organismos del Estado, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, y de los funcionarios definidos en el reglamento que participen en procedimientos de contratación, a

² Contenido extraído de formato o modelo de declaración jurada <https://www.chilecompra.cl/2023/12/comisiones-evaluadoras-deben-suscribir-declaracion-jurada-de-ausencia-de-conflicto-de-interes-y-confidencialidad>

las personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y a las sociedades en que aquellos o éstas participen en los términos expuestos en el inciso primero del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, durante el tiempo en que ejerzan sus funciones, y hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario o funcionaria haya cesado en su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, de acuerdo a lo señalado por el jefe de servicio, los organismos del Estado podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados, en el caso de los órganos de la Administración del Estado.

En las láminas que se anexan al presente documento, se describen gráficamente los grados de parentesco, tanto para funcionarios como directivos, que se deben tener en consideración en atención a lo prescrito en el artículo 35 quáter de la ley N° 19.886.

g) Informe de adjudicación (artículo 20 ley N° 19.886)

El informe de la "Comisión de Evaluación" se publicará en el "Portal" y deberá considerar lo siguiente:

1. Las ofertas que deben declararse inadmisibles por no ajustarse a los requerimientos señalados en las bases de licitación, la ley o el reglamento que regule la licitación particular.
2. La proposición de declaración de la licitación como desierta, cuando no se presentaren ofertas, o bien, cuando la comisión evaluadora determinare que las ofertas presentadas no resultan convenientes a los intereses de la dirección.
3. La proposición de adjudicación, dirigida a la autoridad facultada para adoptar la decisión final.

Tratándose de contratos de consultoría o Asesoría a la Inspección Fiscal, en el referido informe se deberá considerar, adicionalmente:

La asignación de puntajes a las ofertas, por cada factor o concepto y las fórmulas de cálculo aplicadas para la asignación de dichos puntajes, así como cualquier observación relativa a la forma de aplicar los factores o conceptos de evaluación.

h) Información disponible en el "Portal" (artículos 18, 19 y 20 Ley N° 19.886)

El "Portal" deberá contener y mantener disponibles los siguientes antecedentes:

1. El llamado a los contratistas o consultores a través del "Portal", con la información señalada en el literal b) del presente documento.
2. Las bases, incluyendo todos los documentos que integren sus anexos.
3. El acto administrativo, con las respuestas a las preguntas efectuadas por los interesados, en los plazos establecidos en las bases, sin individualizar el nombre de quien formuló las preguntas.
4. El acto administrativo que designe los miembros de la comisión evaluadora.
5. La declaración jurada de ausencia de conflicto de interés de la comisión evaluadora.

6. La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los oferentes.
7. El informe de evaluación técnica efectuado por la comisión, que incluya los fundamentos de rechazo de las propuestas técnicas que así lo ameriten.
8. El informe final de la comisión evaluadora, el que deberá contener a lo menos las materias especificadas en el literal g) del presente documento.
9. El acto administrativo que resuelva sobre la adjudicación. Asimismo, se deberá publicar la resolución fundada que declare la inadmisibilidad y/o la declaración de desierto del proceso.
10. Cualquier otra actuación, información o documento que determine la Dirección de Compras, a través de las políticas y condiciones de uso, teniendo en consideración la ley N° 19.886 y el reglamento de dicha ley.

i) Excepciones para la utilización total o parcial del “Portal” (numeral 2° artículo 3 bis y artículo 21 ley N° 19.886)

En caso de ser necesario por las características de la licitación a efectuar, dichos procesos o parte de ellos se podrán realizar fuera del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, mediante un acto administrativo debidamente fundado, emanado de la dirección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 21 de la ley N° 19.886, complementado por lo dispuesto en el artículo 115 del D.S N° 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda.

Dentro de las causales contempladas en la referida disposición de la ley de compras, las que resultan aplicables al MOP corresponden a las siguientes circunstancias:

1. Cuando existan antecedentes que permitan presumir que los posibles proponentes no cuentan con los medios tecnológicos para utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos en conformidad a la ley N° 19.886, lo cual deberá ser justificado por la dirección correspondiente en la misma resolución que aprueba el llamado a licitación.
2. Cuando en razón de caso fortuito o fuerza mayor no sea posible efectuar, por un período mayor a 24 horas continuas, los procesos de contratación a través del Sistema de Información.
3. Cuando haya indisponibilidad técnica del Sistema de Información, circunstancia que deberá ser ratificada por la Dirección de Compras y Contratación Pública mediante el correspondiente certificado, el cual deberá ser solicitado por la dirección correspondiente o los oferentes por las vías que informe dicho Servicio, a través de las políticas y condiciones de uso del Sistema de Información. En el caso de los oferentes, el certificado deberá ser solicitado dentro de las 24 horas siguientes al cierre de la recepción de las ofertas. En tal caso, los oferentes afectados tendrán un plazo de 2 días hábiles contado desde la fecha del envío del certificado de indisponibilidad, para la presentación de sus ofertas fuera del Sistema de Información. Todos los documentos aprobados o enviados fuera del Sistema de Información, deberán ser publicados en dicho sistema una vez solucionada la indisponibilidad.
4. Tratándose de contrataciones relativas a materias calificadas por disposición legal como de naturaleza secreta, reservada o confidencial.

En el caso de las garantías, planos, antecedentes legales, muestras y demás antecedentes que no estén disponibles en formato digital o electrónico, podrán enviarse a la dirección correspondiente de manera física, de acuerdo con lo que establezcan en cada caso las bases.

Sin perjuicio de lo señalado en el referido artículo, las direcciones deberán publicar en el Sistema de Información todos los antecedentes de los procedimientos de licitación que lleven a cabo. La fundamentación de la realización del procedimiento de licitación fuera del "Portal" o Sistema de Información deberá constar en una resolución fundada, sea la misma que autoriza la licitación, u otra previa.

En estos casos las ofertas se podrán recibir en soporte papel, en el domicilio de la dirección licitante, hasta el último día del plazo establecido en las bases para presentación de las ofertas, en el horario de atención de la dirección correspondiente, o en el acto público de apertura de las ofertas.

j) Nuevas declaraciones juradas de los oferentes

Se deberá requerir a los contratista o consultores, según corresponda, una Declaración Jurada Simple que acredite que no posee los conflictos de interés que se especifican en el artículo 35 quáter o alguna de las inhabilidades señaladas en el artículo 35 septies, ambos de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, cuyo formato se anexa al presente oficio.

Del mismo modo y según el formato o modelo adjunto a este documento, se tendrá que solicitar, como parte de los antecedentes que deben presentar los contratistas o consultores, la Declaración Jurada Simple denominada "Pacto de Integridad".

k) Situaciones Especiales

Respecto de licitaciones regidas por los siguientes reglamentos y bases tipo, que no se han adaptado al procedimiento electrónico de licitación:

- D.S. MOP N° 108 de 2009, Bases Administrativas Generales para Contratos de Ejecución de Obras por Sistema de Pago Contra Recepción y Resolución DGOP N° 131 de 2009, que aprueba Bases Administrativas Especiales tipo para Contratos de Ejecución de Obras por Sistema de Pago Contra Recepción.
- D.S. MOP N° 258 de 2010, Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas de Construcción y Reposición Total y Reposición Parcial de Puentes, Pasarelas y sus Accesos, incluyendo su diseño definitivo y Resolución DGOP N° 82 de 2010, que Aprueba formato tipo de Bases Administrativas Especiales para Contratos de Obras Públicas de Construcción, Reposición Total y Reposición Parcial de Puentes, Pasarelas y sus Accesos, incluyendo su diseño definitivo.

Se debe hacer presente que, éstas se podrán convocar ajustándose en lo que corresponda a las disposiciones de la ley N° 19.886, que precedentemente se han indicado, en particular a aquellas pertenecientes Capítulo VII de dicha ley, debiéndose además, conforme a lo prescrito en el numeral 2° del artículo 3 bis de la mencionada ley, especificarse si todo o parte del proceso licitatorio se realizará fuera del "Portal" o Sistema de Información, requiriéndose de la dictación de un acto administrativo debidamente fundado, emanado de la dirección correspondiente, en que ello quede explicitado.

Lo anterior no obsta a que, en todo caso, se deba observar lo previsto en el artículo 20 de la ley N° 19.886, que obliga a publicar en el "Portal" o Sistema de Información, de modo completo y oportuno, todos los antecedentes de los procedimientos de licitación que lleven a cabo, detallados en el literal h) de este documento, así como, la fundamentación de la realización

de todo o parte del procedimiento de licitación fuera del "Portal" o Sistema de Información, que como ya se señaló, deberá constar en una resolución fundada, sea la misma que autoriza la licitación, u otra previa.

l) Licitaciones privadas y tratos directos

Aun cuando los reglamentos sectoriales que guían la contratación de obras y consultorías, no abordan o regulan los mencionados procesos excepcionales, se debe recordar que de concurrir las causales que normativamente habilitan a recurrir a ellos, se deberán tener en consideración las directrices establecidas en el oficio Ord. DGOP N° 586 de 2024, siendo, adicionalmente, aplicables en estas especies de procedimiento, las normas relativas a la probidad administrativa y transparencia en la contratación pública contenidas en el Capítulo VII de la ley N° 19.886.

Se debe recordar que los procesos de licitación privada se deben realizar a través del "Portal", en el que se deberá contener la siguiente información relativa al proceso:

1. La invitación a los contratistas o consultores a participar en la Licitación Privada.
2. Las Bases, incluyendo todos los documentos que las integran, y todos sus anexos.
3. El acto administrativo, con las respuestas a las preguntas efectuadas por los interesados, en los plazos establecidos en las Bases, sin individualizar el nombre del interesado que formuló las preguntas.
4. El acto administrativo que establezca la integración de la comisión evaluadora.
5. La declaración jurada de sobre la no existencia de conflicto de interés de la comisión evaluadora.
6. La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los oferentes.
7. El informe final de evaluación, el cual deberá contener a lo menos las materias especificadas en el literal g) de este documento.
8. El acto administrativo de la Dirección licitante que resuelva sobre la adjudicación, y los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras.

Adicionalmente, se debe señalar que en el caso del trato directo la dirección correspondiente tendrá que publicar en el "Portal" o Sistema de Información, la resolución fundada que autoriza el Trato Directo y el texto del contrato, dentro de un plazo de veinticuatro horas, contados desde la dictación de la resolución que aprueba el contrato.

Con respecto al trato directo, resulta recomendable, en el caso de realizarse cotizaciones, éstas se requieran y reciban a través del "Portal", evitando actos de recepción presencial.

Tanto en el caso de las licitaciones privadas o tratos directos se deberán requerir las declaraciones juradas indicadas en el literal j) de este documento.

m) Tribunal de Contratación Pública

Si bien la ley N° 21.634, reformó sustantivamente la conformación y materias de competencia del Tribunal de Contratación Pública (artículo 24 ley N° 19.886), en lo que respecta a las contrataciones de obras y consultorías que realiza el Ministerio de Obras Públicas, estas modificaciones no resultan del todo significativas, ya que la misma ley limitó la competencia de dicho órgano jurisdiccional a conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos durante los procedimientos de contratación,

manteniéndose de este modo, para las aludidas contrataciones, el ámbito de competencia que tradicionalmente ejercía esa magistratura.

Se solicita a los Directores Nacionales, Directores Regionales y SEREMIS MOP, difundir el presente documento entre las unidades encargadas de la preparación de licitaciones y sus antecedentes; de gestión contractual; inspectores fiscales; unidades de presupuesto y finanzas, unidades jurídicas y unidades técnicas de las SEREMIS MOP, a las que les corresponderán velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de lo que se ha indicado.

Finalmente, de existir dudas relativas a este documento, éstas se podrán canalizar a través doña María José Vargas Bustamante, asistente de la División de Inversiones de esta Dirección General, dirigiéndolas al correo mariajose.vargas@mop.gov.cl

Saluda atentamente a Ud.,

BORIS OLGUÍN MORALES
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MJP / JGC / CGP / MCHM

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sr. Subsecretario
- SEREMIS MOP, Todas las regiones
- Direcciones Nacionales, Todas
- Fiscalía Nacional MOP
- Direcciones Regionales, Todas
- Fiscalías Regionales, Todas
- Unidades Técnicas SEREMIS MOP, Todas las regiones
- Departamento de Gestión de Proyectos y Contratos DGOP
- Oficina de Partes DGOP

Proceso N° 19716211.-/

**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL ARTÍCULO 35 QUÁTER E
INHABILIDADES DEL ARTÍCULO 35 SEPTIES, AMBOS DE LA LEY N° 19.886**

En de Chile, a de de, comparece
....., cédula nacional de identidad número, en
representación de, RUT número, ambos
domiciliados en, declarando bajo juramento:

1. No he sido condenado, o mi representada no ha sido condenada, por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por los delitos concursales establecidos en el Código Penal, dentro de los dos años anteriores al momento de la presentación de la oferta.
2. No he sido condenado, o mi representada no ha sido condenada, por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dentro de los 5 años anteriores, contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada, con la prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la administración, contemplada en el artículo 26, letra d), del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973.
3. Mi representada no ha sido condenada a la pena de prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, por los delitos mencionados en la ley N° 20.393.
4. No he sido condenado por los Tribunales de Justicia a la medida dispuesta en el artículo 33 de la ley N° 21.595 de Delitos Económicos. En el caso de que mi representada sea una persona jurídica, ya sea que se trate de sociedades, fundaciones o corporaciones, declaro que esta no tiene como socio, accionista, miembro o participe con poder para influir en la administración, a personas naturales que hubieren sido condenadas a la citada medida.
5. No soy ni he sido durante el periodo de un año transcurrido con antelación a la presente declaración, funcionario directivo del organismo licitante y/o comprador, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, o funcionario que participe en procedimientos de contratación del organismo licitante y/o comprador, ni estoy unido(a) a éstos o aquéllos por los vínculos descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575 (cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive).
6. No integro la nómina de personal del organismo licitante y/o comprador, en cualquier calidad jurídica, ni soy contratado a honorarios por el organismo licitante y/o comprador, ni estoy unido(a) a éstos o aquéllos por lo vínculos descritos en el inciso primero del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886 (cónyuge, convivientes civil o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad).
7. Mi representada no es una sociedad de personas o empresa individual de responsabilidad limitada en la que una o más de las personas singularizadas en los párrafos quinto y sexto precedentes formen parte o sean beneficiarias finales.
8. Mi representada no es una sociedad en comandita por acciones, sociedad por acciones o anónima cerrada en que una o más de las personas singularizadas en los párrafos quinto y sexto precedentes sean accionistas o beneficiarias finales.

9. Mi representada no es una sociedad anónima abierta en que una o más de las personas singularizadas en los párrafos quinto y sexto precedentes sean dueñas de acciones que representen el 10% o más del capital o sean beneficiarias finales.
10. No soy gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades antedichas.

Firma y timbre
Representante Legal

Notas:

- 1) En caso que la oferta sea presentada por un consorcio, esta declaración deberá individualizar a las empresas que lo conformarán y ser suscrita por sus respectivos representantes legales.
- 2) Debe tenerse presente que faltar a la verdad respecto de lo informado en una declaración jurada puede traducirse en la comisión del delito de perjurio, en virtud del artículo 210 del Código Penal, que dispone que "el que ante la autoridad o sus agentes perjurare o diere falso testimonio en materia que no sea contenciosa, sufrirá las penas de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

“PACTO DE INTEGRIDAD”

En de Chile, a de de, comparece, cédula nacional de identidad número, en representación de, RUT número, ambos domiciliados en, declarando bajo juramento:

Que, por el sólo hecho de participar en la presente licitación, así como en la posterior ejecución del contrato de ser adjudicado, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en las Bases de licitación y demás documentos que las integren.

Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo con las Bases de Licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos, los cuales se extenderán a la ejecución contractual de ser el oferente adjudicado:

1. El oferente se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República de Chile en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12° y 16°, de conformidad a lo establecido en el artículo 485 del Código del Trabajo.
2. El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
3. El oferente no ha sido condenado por el tribunal de Defensa de la Libre Competencia en conformidad con lo dispuesto en el del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, obligándose, además, a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
4. El proponente declara que ni éste, ni sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos, representantes, administradores, supervisores, subcontratistas ni las personas naturales bajo su dirección o supervisión directa, han sido condenados respecto de delitos, en particular los dispuestos en la ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, así como en la ley N°21.595, ley de delitos económicos, y que cumple con las obligaciones que dichas leyes establecen. Adicionalmente se compromete a informar respecto de cualquier investigación o procesamiento que se pudiera haber realizado o se realice al efecto.
5. El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de ésta.

6. El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética y transparencia en el presente proceso licitatorio.
7. El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las Bases de licitación, sus documentos integrantes y el contrato que de ellos derivase.
8. El oferente se obliga y acepta asumir las consecuencias y sanciones previstas en las Bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
9. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
10. El oferente se compromete a no infringir los derechos humanos de terceros y a hacerse responsable respecto de las eventuales infracciones a dichos derechos, en la medida que le sean imputables, de acuerdo con lo señalado en los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas elaborados por Naciones Unidas y aprobados por Chile.
11. El oferente declara que cumplirá con todas las disposiciones de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su reglamento que le sean aplicables al proyecto, así como toda otra disposición que el ordenamiento jurídico establece en esta materia. Además, manifiesta conocer y respetar todas las exigencias ambientales requeridas para la ejecución del contrato, incluidas, cuando corresponda, las consideradas en el Estudio de Impacto Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental y/o en la Resolución de Calificación Ambiental.
12. Una vez iniciado el procedimiento de licitación, el oferente se compromete a no mantener comunicación, como participante o interesado en el referido proceso, o como eventual interesado o participante en él, con las personas que desempeñen funciones en la dirección licitante que participen del proceso de adjudicación, independientemente de su calidad jurídica, en lo referido directa o indirectamente a tal proceso, salvo que se realice en la forma establecida en las Bases de licitación, que asegure la participación e igualdad de todos los oferentes.
13. El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes, subcontratistas y prestadores de servicios y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

**Firma y timbre
Representante Legal**

Nota: En caso que la oferta sea presentada por un consorcio, esta declaración deberá individualizar a las empresas que lo conformarán y ser suscrita por sus respectivos representantes legales.

